

Informe de Auditoría

Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

A la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS):

Hemos auditado los estados financieros de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**, los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, y el correspondiente estado de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros:

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría:

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de Enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de sí los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

1. Bases para la opinión calificada

- 1) Las cuentas por cobrar incluyen la suma de **RD\$1,917,477.00** de intereses cargados a instituciones de la Seguridad Social que consideramos de dudosa recuperación. (Ver Nota 5 parte b)
- 2) La **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** realiza las retenciones de impuestos, las cuales no son reportadas oportunamente a las instituciones que corresponden, lo que implica una contingencia fiscal. El importe en las retenciones al 31 de diciembre de 2006 ascienden a **RD\$2,107,480.00**. Lo anterior incumple el Art. 61 (Plazos para pagar Retenciones) del Reglamento para la aplicación del Título II de la Ley 11-92, Código Tributario y el Art. 22 (Declaración Jurada) del mismo Reglamento para la aplicación del Título III de la referida Ley. (Ver Nota 9)
- 3) En un análisis realizado a los sueldos fijos, se comprobó que los Gerentes de las Regionales Sur y Este, señores Mictor Fernández y Sandra María Tejada Valdez, respectivamente, reciben pagos adicionales mediante cheques por compensación sobre primas de transporte por un monto de **RD\$5,000.00**. A los referidos empleados no se les computan estos pagos para fines del descuento del Impuesto Sobre la Renta, ascendiendo en el período auditado a la suma de **RD\$27,000.24**, dejado de pagar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En este caso se inobserva el Art. 65 del Reglamento para aplicación del Título II de la Ley 11-92, Código Tributario, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia. (Ver Nota 10 b).

- 4) Se evidenció que el señor Héctor Mota Portes, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. es empleado de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y se le realizó un contrato de **RD\$90,000.00** con la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** por concepto de optimización de su plataforma tecnológica. Lo anterior quebranta la Resolución No. 140 del 15/09/2005 de la Sección Ordinaria del Consejo, en el Acápito 140-10, y la Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público del 20 de julio de 2001, en su Artículo 8, Párrafo II. (Ver Nota 10)
- 5) Los pasivos y los gastos del año 2006 están subvaluados en **RD\$616,400.00**, por no haberse reconocido los gastos por concepto de alquiler, honorarios y publicidad, los cuales habían sido devengados. Esta situación constituye una falta de cumplimiento de las Normas Contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. (Ver Nota 11)
- 6) Los cargos diferidos que están relacionados con la adquisición de programas de cómputos, no se amortizan, de acuerdo con la política de la entidad (Ver Nota 3.8). El importe de la amortización no registrada al 31 de diciembre de 2006 se estima en **RD\$7,650,000.00**.

Opinión calificada:

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los asuntos descritos en los párrafos primero al sexto de la Sección Bases para la Opinión Calificada, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** al 31 de diciembre de 2006 y los resultados de ejecución presupuestaria y los flujos de efectivo del año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Internacionales de Información Financiera (NIF's) aplicables al Sector Público adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y las leyes vigentes en la República Dominicana aplicables a la entidad.

20 de abril de 2007
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

MAIRA TAVERAS LAY, CPA
SUPERVISORA DE EQUIPOS

JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Balance General
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

ACTIVOS

Corrientes

Efectivo en Caja y Bancos (Nota 4)	13,202,384	
Inversiones en Certificados Financieros (Nota 5)	39,712,360	
Cuentas por Cobrar (Nota 6)	3,578,434	
Gastos Pagados por Anticipados	<u>222,901</u>	
Total Activos Corrientes		56,716,079

Obras de arte 468,125

Propiedades y Equipos (Nota 7) **62,521,164**
Cargos diferidos (Programas de Computación) **30,325,000**

TOTAL ACTIVOS **150,030,368**

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS

Corrientes

Cuentas por Pagar (Nota 8)	15,311,851	
Retenciones por Pagar (Nota 9)	<u>2,249,342</u>	
Total Pasivos Corrientes		17,561,193

PATRIMONIO

Superávit acumulado	128,689,700	
Ajustes Años Anteriores	(3,496,078)	
Superávit del año	<u>7,275,553</u>	
Total Patrimonio		<u>132,469,175</u>

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO **150,030,368**

Véase las notas que acompañan a los Estados Financieros

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Estado de Ejecución Presupuestaria
Año terminado al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

INGRESOS

Aportes del Gobierno Central	54,556,233	
Venta de Libros, Folletos y Revistas	24,315	
Intereses por Certificados Financieros	4,068,228	
Otras Entradas Propias Corrientes	47,207	
Otros Ingresos	<u>21,614</u>	
Total Ingresos		58,717,597

GASTOS

Servicios Personales	24,931,184	
Servicios No Personales	15,825,292	
Materiales y Suministros	3,394,139	
Transferencias Corrientes	5,384,878	
Gastos de Depreciación	1,779,565	
Diferencia en cambio de moneda	<u>126,986</u>	
TOTAL GASTOS		<u>51,442,044</u>

SUPERAVIT DEL PERIODO

7,275,553

Véase las notas que acompañan a los Estados Financieros

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Estado de Flujos de Efectivo
Año terminado al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

Actividades de operación	
Superávit del año	7,275,553
Ajustes para reconciliar el exceso de los ingresos sobre los gastos con el efectivo provisto por actividades de operación:	
Depreciación	1,779,565
Ajustes de años anteriores	(115,330)
Cambios en activos y pasivos netos:	
Documento por cobrar	302,596
Cuentas por cobrar	(775,136)
Gastos pagados por anticipado	(15,874)
Documentos por pagar	(17,940)
Cuentas por pagar	(2,794,209)
Retenciones y acumulaciones por pagar	<u>864,580</u>
Efectivo provisto neto por las actividades de operación	6,503,805
Actividades de inversión	
Adiciones a propiedades y equipos	(638,434)
Inversiones en certificados financieros	<u>(5,090,425)</u>
Efectivo neto (usado) en actividades de inversión	<u>(5,728,859)</u>
Aumento en efectivo y equivalentes de efectivo	774,946
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del año	<u>12,427,438</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>13,202,384</u>

Véase las notas que acompañan a los Estados Financieros

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 000024 de fecha 12 de enero de 2007.

2. Constitución y Operaciones

El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), fue constituido el 1ero. de agosto del año 2001 y se rige mediante la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y su reglamento de aplicación, la cual fue promulgada en fecha 9 de mayo de 2001 por el Poder Ejecutivo. El CNSS es el organismo rector del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS).

2.1 Funciones de la Entidad

- Establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación, a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez, y a la preservación del medio ambiente.
- Disponer, de acuerdo a la presente ley, los estudios necesarios para extender la protección de la seguridad social a los sectores de la población y someter al Poder Ejecutivo la propuesta correspondiente para fines de aprobación, dentro de los plazos establecidos.
- Desarrollar acciones sistemáticas de promoción, educación y orientación sobre seguridad social y asumir la defensa de los afiliados en representación del Estado Dominicano.
- Propiciar la protección y el desarrollo de los recursos humanos de las Instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS)

Notas a los Estados Financieros Al 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en pesos dominicanos

- Conocer los resultados de las valuaciones, análisis y estudios actuariales, costos unitarios y someter al Poder Ejecutivo las recomendaciones y proyectos necesarios para cubrir adecuadamente las obligaciones presentes y futuras del SDSS.”

2.2 Estructura Organizativa Funcional

Según el organigrama proporcionado, la Estructura Organizativa de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** se resume de la siguiente forma:

- Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)
- Contraloría
- Gerencia General
- Auditoría Interna
- Sub-Gerencia General
- Gerencia Técnica
- Recursos Humanos
- Secretaría del CNSS
- Unidad de Informática
- Comité de Compras
- Departamento de Asesoría Legal
- Departamento de Relaciones Públicas
- Departamento Financiero
- Departamento Administrativo
- Oficinas Regionales

2.3 Principales Funcionarios

Los principales funcionarios de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)** en el período objeto de la Auditoría, se detallan a continuación:

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

<u>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</u>	<u>CEDULA</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECHA DE ENTRADA/SALIDA</u>
Arismendi Díaz Santana	001-0729036-3	Gerente General	27-08-2001 /26-12-2006
Ana Ilse Mena de Rodríguez	001-072945-0	Gerente General	26-12-2006
Cristian Pérez Baquero	001-1173190-7	Auditor Interno	04-11-2005
Mictor Fernández de la Cruz	018-0055570-6	Gerente Regional Sur	24-11-2002
Sandra Tejada Valdez	001-0276415-6	Gerente Regional Este	30-05-2005
Luís Adolfo Ramón López	031-0199371-9	Gerente Regional Norte	01-09-2004
Haisel Nolasco	001-0570054-6	Encargada Administrativa	17-09-2001
Marcelino Merán Rodríguez	001-0065370-8	Gerente Financiero	07-09-2004
Juan Carlos Tejada Muñoz	001-0722389-3	Contador	01-04-2004
Xiomara Caminero Sánchez	001-0908090-3	Encargada de Recursos Humanos	22-12-2002
Matty Vásquez	001-1015122-3	Encargada de Relaciones Públicas	01-05-2006
Xiomara Pimentel Sánchez	001-0050931-4	Encargada de Protocolo	15-09-2003
Francisco Jiménez Rodríguez	001-1278077-0	Encargado de Informática	08-04-2003
Flavia Ramírez Montero	001-0059009-0	Encargada de Servicios Generales	15-07-2002
Porfirio Hernández	001-0729036-3	Consultor Jurídico Externo	03-12-2004

3. Resumen de las Políticas Contables Significativas

3.1 Registros Contables

La clasificación, codificación, registro y elaboración de los informes financieros se efectúan de acuerdo con las normativas emitidas por la Dirección General de Contabilidad del Gobierno (DIGECOG).

El método de contabilidad aplicable para los ingresos es el de lo percibido, mientras que para los gastos se utiliza el de lo devengado.

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

3.2 Prestaciones Laborales

Durante el año 2006, la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** se acogió a la Resolución Núm. 118-02 del 11 de octubre de 2004, “*Se instruye a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Contraloría General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CGCNSS), Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que en lo sucesivo se abstengan de pagar prestaciones laborales a los empleados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) hasta que el Consejo defina mediante resolución el estatus laboral de sus empleados*”.

3.3 Moneda en que se expresan las cifras

Los valores en los estados financieros están presentados en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF’s), que requieren traducir los activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a la tasa vigente en el mercado a la fecha de sus estados financieros. Las transacciones ocurridas durante el año y los ingresos y gastos se traducen a la tasa vigente a la fecha de la transacción. Las diferencias resultantes de la conversión de activos y pasivos en moneda extranjera son llevadas a resultados del año como otros ingresos o gastos operacionales. Al 31 de diciembre de 2006, la tasa de cambio oficial utilizada para convertir las partidas en moneda extranjera a pesos dominicanos fue de RD\$32.78 por un dólar estadounidense.

3.4 Reconocimiento de Ingresos

Los ingresos de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente es el aporte del Gobierno Central, que para el año 2006. El Art. 22 Párrafo Único de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema de Seguridad Social, expresa lo siguiente: “*Las actividades del Consejo Nacional de la Seguridad Social y de sus dependencias directas serán cubiertas por el Estado Dominicano y estarán consignadas en el Presupuesto Nacional.*”

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

3.5 Certificados de Depósitos

La **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**, dentro del marco de las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene como política en el manejo de los excedentes en banco que no va a ser utilizados en lo inmediato y con éstos invierten en certificados financieros a plazos en los Bancos Central y de Reservas.

3.6 Activos Fijos

Los activos fijos están registrados al costo de adquisición, la entidad utiliza el método de línea recta de la Dirección General de Contabilidad (DIGECOG), de agosto 2004, o sea, la distribución uniforme del costo sobre el estimado de vida útil del activo sujeto a depreciación, considerando las adiciones y retiros originados durante el período.

3.7 Impuesto sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta sobre los beneficios establecido en la Ley Num.11-92 (Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones), sin embargo deben fungir como agente de retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley (11-92), así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.

3.8 Cargos diferidos (Programas de computación)

Los cargos diferidos por programas de computación no se amortizan.

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

4. Efectivo en Caja y Banco

Al 31 de diciembre, esta partida incluye lo siguientes:

Caja General	4,993
Caja Chica CNSS	25,000
Caja Chica Gerencia General	25,000
Caja Chica Oficina Región Sur	15,000
Caja Chica Oficina Región Este	15,000
Cuenta Corriente Banco de Reservas CNSS	4,539,915
Cuenta de Ahorros Banco de Reservas CNSS Dólares	11,180
Prima Efectivo en Dólares	366,481
Cuenta Corriente Banco de Reservas Gerencia General	<u>8,199,815</u>
Total Efectivo en Caja y Bancos	<u>13,202,384</u>

5. Inversión en Certificados Financieros

La inversión en Certificados Financieros se detalla a continuación:

Certificados financieros en pesos dominicanos:

CERTIFICADO NO.	FECHA		TASA	CAPITAL
	APERTURA	VENCIMIENTO	%	
Banco Central de la República Dominicana				
2006426566	20-10-2006	18-04-2007	10	8,951,723
2006426579	20-10-2006	18-04-2007	10	2,513,909
Banco de Reservas				
402-01-240-027982-3	02-06-2006	01-08-2006	10	5,000,000
402-01-240-027983-1	02-06-2006	01-08-2006	10	4,800,000
402-01-240-027984-0	02-06-2006	01-08-2006	10	4,200,000
402-01-240-027985-8	02-06-2006	01-08-2006	10	3,500,000
402-01-240-027986-6	02-06-2006	01-08-2006	10	3,000,000
402-01-240-027987-4	02-06-2006	01-08-2006	10	<u>2,600,000</u>
TOTAL RD\$				34,565,632

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

Certificados financieros en el Banco de Reservas en dólares estadounidenses (US\$):

<u>CERTIFICADO NO.</u>	<u>APERTURA</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>TASA</u>	<u>VALOR</u>		
				<u>US\$</u>	<u>PRIMA</u>	<u>TOTAL</u>
402-02-240-002757-9	12-08-2004	11-09-2004	4	29,549	939,055	968,604
402-02-160-000741-0	01-04-2005	30-06-2005	2.5	36,936	1,173,820	1,210,756
402-02-240-004179-2	08-09-2004	07-11-2004	4	33,242	1,056,438	1,089,680
402-02-240-004244-6	13-01-2005	12-02-2005	4	23,085	733,637	756,722
402-02-160-000680-4	24-11-2004	24-12-2004	2.5	29,549	939,057	968,606
TOTAL US\$				<u>152,360</u>	<u>4,842,007</u>	<u>4,994,368</u>

Total de la inversión en Certificados Financieros **39,712,360**

6. Cuentas por Cobrar

A continuación se realiza el detalle:

Programa para la Reforma de Pensiones	34,557
Cuentas por Cobrar Funcionarios y Empleados	9,711
Reclamaciones por Cobrar Banco de Reservas (a)	1,593,111
Partidas por Liquidar	<u>23,578</u>
Sub-Total	<u>1,660,957</u>

Intereses por Cobrar (b)

Tesorería de la Seguridad Social (TSS)	575,243
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)	575,243
Superintendencia de Pensiones (SIPEN)	<u>766,991</u>

Total (b) **1,917,477**
Total Cuentas por Cobrar **3,578,434**

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

(a) Reclamaciones por Cobrar Banco de Reservas

El monto se originó por el extravío del cheque certificado No. 8900, fechado 27 de octubre de 2006, por un monto de **RD\$1,593,111.00**, a nombre del Colector de Impuestos Internos, para el pago de retenciones de asalariados correspondiente a los meses enero-septiembre de 2006. En fecha 9 de enero de 2007 el importe fue acreditado por el Banco de Reservas en la cuenta corriente de la institución.

(b) Intereses por Cobrar

En abril de 2003, la institución cargó la suma de **RD\$1,917,477.00** de la proporción de los intereses pagados al Banco de Reservas por un préstamo de **RD\$13,611,583.00** para la adquisición de la Torre que aloja estas instituciones de la Seguridad Social. La documentación que soporta esta cuenta es débil y no fue confirmada como tal por las instituciones involucradas, por lo que la recuperación es dudosa.

Se inobserva el numeral 5 de los Controles Internos de las Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que manifiesta lo siguiente: *“Auditoria interna enviará estado de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigara todas las partidas reportadas con discrepancias”*

7. Propiedades y Equipos

Al 31 de diciembre de 2006, esta cuenta se compone como sigue:

<u>Detalle</u>	<u>Costo de Adquisición</u>	<u>Depreciación</u>	<u>Valor en Libros</u>
Maquinarias y Equipos	8,903,506	3,030,949	5,872,557
Edificaciones	56,028,668	2,092,120	53,936,548
Construcciones y Mejoras	2,712,059	-	2,712,059
Total	<u>67,644,233</u>	<u>5,123,069</u>	<u>62,521,164</u>

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

8. Cuentas por Pagar

Al 31 de diciembre de 2006, estas cuentas son:

Por pagar a proveedores locales	211,377
Por pagar al Fondo Desarrollo y Extensión de Cobertura (a)	14,046,668
Por pagar a la Contraloría General del CNSS (b)	<u>1,053,807</u>
Total Cuentas por Pagar	<u>15,311,852</u>

(a) Asignaciones por Pagar (Fondo de Desarrollo y Extensión de Cobertura)

El Fondo de Desarrollo y Extensión de Cobertura se abrió en el 2005 para cubrir gastos de inversión de parte de las Entidades que conforman el Sistema de la Seguridad Social, el mismo sería destinado al Desarrollo de la cobertura del seguro familiar de salud del Régimen Subsidiado

Este balance se origina según asignación mensual del presupuesto nacional para el Consejo y sus instancias

La referida cuenta no contiene la documentación que avala los compromisos con la Entidad que conforman el Sistema, tampoco obtuvimos evidencias mediante otros procedimientos de Auditoría.

(b) Otras Cuentas por Pagar Contraloría General del CNSS

El monto de **RD\$1,053,807.00** fue depositado erróneamente por la Contraloría General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) en una cuenta de la institución. Este valor fue reembolsado el 11 de enero de 2007.

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

9. Retenciones por Pagar

Al 31 de Diciembre de 2006, un desglose de esta cuenta es como sigue:

Retenciones a asalariados	207,967
Retenciones a honorarios profesionales y técnicos	25,383
Retenciones a proveedores del Estado	930,857
Retenciones a remesas al extranjero	634,616
ITBIS	32,343
Otras retenciones impuesto sobre la renta	<u>276,314</u>
Sub-total	2,107,480
Retenciones para Fondo de Pensiones	122,718
INAVI	10,150
Cooperativa de Servicios Múltiples Empleados Seguridad Social	5,000
Otras Retenciones	<u>3,995</u>
Total Retenciones por pagar	<u>2,249,343</u>

En este rubro, la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** contabiliza las deducciones de Ley, las cuales se pagarán a las agencias correspondientes.

En el análisis realizado, se contempló la siguiente irregularidad:

La **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** realiza las retenciones de impuestos a sus funcionarios, empleados, honorarios profesionales y técnicos, proveedores del Estado, a las remesas al exterior y de ITBIS, las cuales no son reportadas oportunamente a las instituciones, ascendiendo a un valor de **RD\$2,107,480.00** sin los recargos correspondientes.

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

Lo anterior incumple el Art. 61 (Plazos para pagar Retenciones) del Reglamento para la aplicación del Título II de la Ley 11-92, Código Tributario que reza de la siguiente manera: *“El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los tramites que determine la Administración”* Asimismo, se incumple con el Art. 22 (Declaración Jurada) del mismo Reglamento para la aplicación del Título III de la Ley 11-92 que expresa lo siguiente: *“Las declaraciones juradas mensuales previstas en el artículo 353 del Código, deberán ser presentadas por los contribuyentes en la Colecturía de Impuestos Internos correspondientes o en entidades bancarias o financieras que sean autorizadas por la Administración para tales fines, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al que corresponda la declaración, en un formulario que para tal efecto pondrá a su disposición la Dirección General de Impuestos Internos, en el que incluirá, entre otras informaciones, la razón social o nombre del contribuyente, su número del Registro Nacional de Contribuyentes, el monto de las operaciones realizadas gravadas y exentas, el impuesto bruto determinado, así como también los impuestos cargados en sus compras y el impuesto a pagar.”*

10. Sueldos Fijos

Los sueldos fijos se originan por los pagos de salarios realizados por la institución a sus empleados. Al respecto se evidenciaron las siguientes situaciones:

- a) Determinamos que la empleada Xiomara Altagracia Pimentel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0050931-4, Encargada de Protocolo del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), es beneficiada con disfrute de sueldo como asimilada militar en el Ejército Nacional. Asimismo, se evidenció que el Sr. Héctor Mota Portes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-0729455-5, es empleado de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), devengando un monto de **RD\$160,000.00** mensual y al mismo tiempo en el año 2005, se le realizó un contrato de **RD\$90,000.00** con la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** por concepto de optimización de la plataforma tecnológica de la Entidad.

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

Lo anterior quebranta la Resolución No. 140 del 15/09/2005 de la Sección Ordinaria del Consejo, en el Acápito 140-10, la cual establece: “ *Se ordena a las Instituciones Públicas del SDSS a cumplir con las disposiciones de la Ley 120-01, de manera que no existan empleados, asesores, consultores, y contratados por tiempo determinado que devenguen ingresos de otra institución pública; se ordena al Contralor General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), a dar cumplimiento inmediato a esta disposición y a informar periódicamente al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) sobre el tema*”. Al respecto, la Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público del 20 de julio de 2001, en su Artículo 8, Párrafo II, establece: “*Nadie podrá desempeñar de manera simultánea, dos o más cargos dentro de la administración pública, excepto la actividad docente, artística, de investigación académica y la participación en juntas, Comisiones de Ética Pública (CEP), grupos de trabajo u otras formas de acción conjunta que, por mandato de la ley o reglamento, corresponda a determinados funcionarios por la naturaleza de sus responsabilidades*”.

En la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** no se está verificando el status del personal antes de su nombramiento, ya que existen empleados nombrados en otras instituciones del Estado.

- b) Se comprobó que los señores Mictor Fernández, Gerente de la Regional Sur, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0055570-6 y Sandra María Tejada Valdez, Gerente de la Regional Este, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0276415-6, reciben pagos adicionales mediante cheques por compensación sobre primas de transporte de **RD\$5,000.00** mensuales. A los referidos empleados no se les computan estos pagos para fines del descuento del Impuesto Sobre la Renta, ascendiendo en el período auditado a la suma de **RD\$27,000.24**, dejada de pagar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

En este caso se incumple el Art. 65 del Reglamento para aplicación del Título II de la Ley 11-92, Código Tributario (Retención por Trabajo en Relación de Dependencia) “*Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código*”

**GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (GGCNSS)**

**Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en pesos dominicanos**

La Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS) incurre en el incumplimiento de la Ley 11-92, Código Tributario, al no sumar la prima de transporte al sueldo nominal, práctica que durante el año 2006 perjudicó al fisco con un monto de **RD\$27,000.00**.

11. Pasivos y Gastos no registrados

Al 31 de diciembre de 2006 no se registró la provisión de **RD\$616,640.00**, registrando dicho monto como gasto del año 2007. Los contratos vigentes y pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006 son:

Alquiler local Barahona	90,000
Consultoría recursos humanos	62,640
Programa Televisivo	<u>464,000</u>
Total	<u>616,640</u>

Se viola la Norma Fundamental de Contabilidad para el Sector Público relativo al Reconocimiento de las Transacciones del Manual de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) que manifiesta lo siguiente: *“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.*

Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.

La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.”

Carta a la Gerencia

Señora

Ing. Ana Ilse Mena

Gerente General del

Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)

Su Despacho.

Distinguida señora:

Hemos completado la auditoría de los estados financieros de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** por el año terminado al 31 de diciembre del 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de los estados financieros de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operación que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las **Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías para el Ejercicio de la Auditoría Gubernamental** emitidas por la **Cámara de Cuentas de la República**.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en los estados financieros.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del control interno de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 20 de abril de 2007.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que se nos han brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en esta carta.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

1. Manuales de Procedimientos

La Entidad cuenta con Manuales de Procedimientos Administrativos elaborados en agosto del año 2002, el cual aunque se ha dado a conocer a todos los Funcionarios y Empleados, a la fecha no ha sido aprobado por el **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)**.

En la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** se rige por Manuales de Procedimientos Administrativos, sin la debida aprobación por parte del Consejo.

Recomendación:

Someter al **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)** los Manuales de Procedimientos Administrativos, para su aprobación.

2. Estados Financieros

En los Estados Financieros de la Entidad no se identifican los niveles jerárquicos de su aprobación, tampoco se realiza un resumen explicativo en donde se exponga las comparaciones y determinación de variables porcentuales del balance general de un mes con relación a otro.

La Norma Internacional de Contabilidad Núm.1 establece: *“El término estados financieros se refiere al balance general, estado de resultados o de ganancias y pérdidas, estado de flujos de efectivo, notas, y otros estados y material explicativo que sean identificados como parte de los estados financieros”*.

El Gerente Financiero de la **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** esta incumpliendo la Norma Internacional de Contabilidad Núm.1, en cuanto a la presentación de los Estados Financieros.

Recomendación:

Que los Estados Financieros describan los niveles jerárquicos de quién prepara, revisa y aprueba los mismos, con la finalidad de verificar que las informaciones contenidas en los mismos se presenten de manera adecuada y razonable. En adición a que se realice mensualmente una explicación detallada de las variables y composición de las cifras de los Estados Financieros y se detallen mediante notas los saldos que componen los diferentes rubros, tal y como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad Núm. 1.

3. Activos Corrientes

3.1 Efectivo en Caja y Banco

- 3.1.1** Se comprobó que el fondo de caja chica de la Gerencia General fue consumido en un 93%, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Entidad en su Numeral 2, letra b), cito: “*Consumido aproximadamente el 75% del efectivo, el responsable del Fondo preparará el formulario de solicitud de reposición, relacionando cada recibo de Caja Chica prenumerado, acompañado de la documentación*”. Dicho manual no está aprobado por el **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)**, según lo establece el Artículo 26 Literal d de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001.

La **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** está incumpliendo con lo que establece su Manual de Procedimientos, en lo que respecta al porcentaje establecido para la reposición de la caja chica.

Recomendación:

Instruir para que los fondos de caja chica se repongan una vez consumido el 75% del mismo, tal y como lo establece el Manual de Procedimientos.

- 3.1.2** En el arqueo efectuado a la caja chica de la Gerencia General y del Departamento Administrativo, las cuales tienen montos aprobados reponibles, ascendentes a **RD\$25,000.00** cada uno, se determinó que el Departamento de Auditoría Interna no les realiza arqueos periódicos, evidenciando que el último arqueo practicado por el citado departamento se realizó en fechas 03 de abril de 2006 y 28 de junio de 2006 respectivamente. Lo que evidencia un incumpliendo a lo establecido el citado Manual, el cual establece en el Numeral 4: Fiscalización: “*El Fondo de Caja Chica debe ser arqueado periódicamente y sin previo aviso por los Auditores Internos de la institución y por los Auditores Externos, cuando estos lo consideren conveniente*”.

La **Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS)** está incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos, en lo referente al arqueo periódico de las cajas chicas.

Recomendación:

Ordenar para que se realicen arqueos periódicos a todas las cajas chicas de la Entidad y se cumplan con los procedimientos establecidos.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS), POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias detectadas por el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas de la República a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por el año terminado al 31 de diciembre del año 2006, procederemos a establecer el cumplimiento por parte de los principales funcionarios de la institución auditada, de las prescripciones contenidas en las disposiciones del derecho público interno.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, la opinión legal que será emitida, estará determinada, por el cumplimiento de las normativas legales, técnicas y reglamentarias aplicables al caso de la especie, atendiendo a la naturaleza del informe de la Auditoría, practicada por la Cámara de Cuentas a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS); como son la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004; la Ley No. 3894 de fecha 9 de agosto del año 1954, modificada por la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001; y, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Ejecución Presupuestaria de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), se evidencian los hallazgos siguientes:

6.- CUENTAS POR COBRAR.

(b) INTERESES POR COBRAR.

En abril de 2003, la institución cargó la suma de RD\$1,917,477.00, de la proporción de los intereses pagados al Banco de Reservas, por un préstamo de RD\$13,611,583.00, para la adquisición de la Torre que aloja éstas instituciones de la Seguridad Social. La documentación que soporta esta cuenta es débil y no fue confirmada como tal por las instituciones involucradas, por lo que la recuperación es dudosa.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que los artículos 1 y 2 de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas y tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y las Municipalidades.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se evidencia que el Auditor Interno de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNS), señor Cristian Pérez Baquero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1173190-7, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el numeral 5) de los Controles Internos Cuentas por Cobrar del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente:

“5) Auditoría Interna enviará estado de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigará todas las partidas reportadas con discrepancia.”

CONSIDERANDO, que los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, disponen lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”

9.- RETENCIONES POR PAGAR.

La Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), realiza las retenciones de impuestos a sus funcionarios, empleados, honorarios profesionales y técnicos, proveedores del Estado, a las remesas al exterior y de ITBIS, las cuales no son reportadas oportunamente a las instituciones, ascendiendo a un valor de RD\$2,107,480.00, sin los recargos correspondientes.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que el Gerente Financiero de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social, señor Marcelino Merán Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065370-8, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en que el artículo 353 literal b) de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, expresa lo siguiente:

“Artículo 353.- Período Fiscal y Declaración Jurada.

b) Obligación de presentar declaración jurada. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar una declaración jurada de las actividades gravadas, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 22 y 61 del Reglamento No. 139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, que expresan de manera formal lo siguiente:

“Artículo 22.- Las declaraciones juradas mensuales previstas en el artículo 353 del Código, deberán ser presentadas por los contribuyentes en la Colecturía de Impuestos Internos correspondientes o en entidades bancarias o financieras que sean autorizadas por la Administración para tales fines, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al que corresponda la declaración, en un formulario que para el efecto pondrá a su disposición la Dirección General de Impuestos Internos, en el que incluirá, entre otras informaciones, la razón social o nombre del contribuyente, su número del Registro Nacional de Contribuyente, el monto de las operaciones realizadas, gravadas y exentas, el impuesto bruto determinado, así como también los impuestos cargados en sus compras y el impuesto a pagar.

Artículo 61.- El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, en el caso de la especie, procede la aplicación de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos al establecimiento de la responsabilidad administrativa y la responsabilidad por acción u omisión, los cuales han sido citados precedentemente.

10.- SUELDOS FIJOS.

Los sueldos fijos se originan por los pagos de salarios realizados por la institución a sus empleados. Al respecto se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Determinamos que la empleada Xiomara Altagracia Pimentel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0050931-4, Encargada del Protocolo del Consejo Nacional de la Seguridad Social

(CNSS), es beneficiada con disfrute de sueldo como Asimilada Militar del Ejército Nacional. Asimismo, se evidenció que el señor Héctor Mota Portes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729455-5, Gerente de Operaciones y Tecnología de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), devengando un monto de RD\$160,000.00 mensual y al mismo tiempo en el año 2005, se le realizó un contrato de RD\$90,000.00 con la Gerencia del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por concepto de optimización de la plataforma tecnológica de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), se evidencia que la señora Ana Ilse Mena de Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-072945-0, Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrió en la inobservancia de las prescripciones del artículo 8 párrafo II de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

Párrafo II.- Nadie podrá desempeñar de manera simultánea, dos o más cargos dentro de la Administración Pública, excepto la actividad docente, artística, y de investigación académica y la participación en juntas, Comisiones de Ética Pública (SEP), grupos de trabajo u otras formas de acción conjunta que, por mandato de la ley o reglamento, corresponda a determinados funcionarios por la naturaleza de sus responsabilidades.”

CONSIDERANDO, que por otra parte, la situación descrita, pone de manifiesto la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 140-10, de fecha 15 de septiembre del año 2005, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que expresa lo siguiente:

“Resolución No. 140-10.- Se ordena a las instituciones públicas del SDSS a cumplir con las disposiciones de la Ley No. 120-01, de manera que no

existan empleados, asesores, consultores y contratados por tiempo determinado que devenguen ingresos de otra institución pública; se ordena al Contralor General del CNSS a dar cumplimiento inmediato a esta disposición y a informar periódicamente al CNSS sobre el tema.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, en el presente caso, procede la aplicación del artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana; en razón de que la Gerente General del indicado organismo, no dio cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

b) Se comprobó que los señores Mictor Fernández, Gerente de la Regional Sur, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0055570-6 y Sandra María Tejada Valdez, Gerente de la Regional Este, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0276415-6, reciben pagos adicionales mediante cheques por compensación sobre prima de transporte de RD\$5,000.00 mensuales. A los referidos empleados no se les computan éstos pagos para fines del descuento del Impuesto sobre la Renta, ascendiendo en el período auditado a la suma de RD\$27,000.24, dejada de pagar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la auditoria financiera practicada a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), evidencia que el señor Marcelino Merán Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065370-8, Gerente Financiero de la institución auditada, en el desempeño de sus funciones incurrió en la inobservancia de las prescripciones del artículo 65 párrafo del Reglamento de Aplicación del Título II de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 65.- Retención por Trabajo en Relación de Dependencia. Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta que también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.

Párrafo.- Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede la aplicación del artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en razón de que el Gerente Financiero de la entidad auditada, no dio cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

11.- PASIVOS Y GASTOS NO REGISTRADOS.

Al 31 de diciembre de 2006 no se registró la provisión de RD\$616,640.00, registrando dicho monto como gastos del año 2007. Los contratos vigentes y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006 son:

Alquiler Local Barahona RD\$90.000.00.

Consultoría Recursos Humanos RD\$62,640.00.

Programa Televisivo RD\$464,000.00.

CONSIDERANDO, que el hallazgo descrito precedentemente, evidencia que el señor Marcelino Merán Rodríguez, Gerente Financiero de la institución auditada, actuando en el desempeño de sus funciones incurrió en la inobservancia de las disposiciones relativas a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público, contenidos numeral 5 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente:

“5.- RECONOCIMIENTO DE LAS TRANSACCIONES.

ENUNCIADO.

La ocurrencia de hechos económicos-financieros motivo de las transacciones que afecten a las entidades, las que determinan modificaciones en el patrimonio así como también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de los registros contables, en el momento en que se originen.

ALCANCE.

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones de la entidad, requiere reconocer estos hechos a través de los registros contables pertinentes en lo que hace a su materialidad y oportunidad.

La oportunidad en la cual se considera afectado el patrimonio y los resultados de la institución y consecuentemente, sus variaciones, corresponde al momento de su realización.”

CONSIDERANDO, que en consonancia con el hallazgo detectado por el presente Informe de Auditoría, se evidencia que el Gerente financiero de la institución auditada, compromete su responsabilidad administrativa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en razón de que incurrió en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de Contabilidad Gubernamental.

Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, Miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, Miembro; **Lic. José Attías Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día SIETE (07) del mes de mayo del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NO. 2009-12-08
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por el año terminado al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), se rige por las disposiciones contenidas en la Ley No. 87-01

RESOLUCIÓN NO. 2009-12-08 GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS).

de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoria Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), se detectaron los hallazgos siguientes:

6) Cuentas por Cobrar, Intereses por Cobrar; 9) Retenciones por Pagar; 10) Sueldos Fijos; 11) Pasivos y Gastos no Registrados.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 001182 de fecha 5 de julio del año 2007, a la Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social, el Informe Provisional de la Auditoría Financiera practicada a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por el año terminado al 31 de diciembre de 2006, a los fines de que procediera de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra ventajosamente vencido, por lo que procede la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoria Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, comprometiendo así su responsabilidad administrativa.

RESOLUCIÓN NO. 2009-12-08 GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS).

ATENDIDO, a que la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que es disposición expresa de la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la que establece en sus artículos 1, 2, 3 y 4 la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía de los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo de la Auditoria practicada a la Ejecución Presupuestaria de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por el año terminado al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESOLUCIÓN NO. 2009-12-08 GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS).

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), por el año terminado al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, DECLARAR, como al efecto declara, que los Estados Financieros, presentan razonablemente la situación de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS); los resultados de Ejecución Presupuestaria y los Flujos de Efectivo, por el año terminado al 31 de diciembre de 2006, se corresponden con las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables al Sector Público, adoptadas por la Dirección General de Contabilidad y las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO, ORDENAR, como al efecto ordena, a la Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (GGCNSS), proceder a la corrección de las irregularidades administrativas detectadas mediante la Auditoría Financiera practicada por esta Cámara de Cuentas.

RESOLUCIÓN NO. 2009-12-08 GERENCIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (GGCNSS).

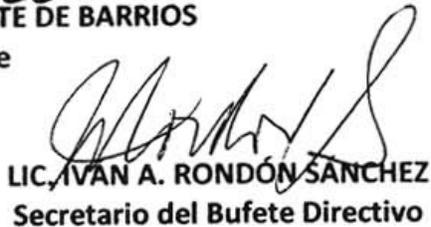
ARTÍCULO CUARTO, ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los SIETE (07) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente

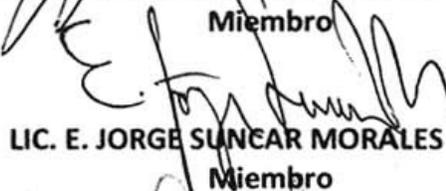

LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. IVAN A. RONDÓN SANCHEZ
Secretario del Bufete Directivo

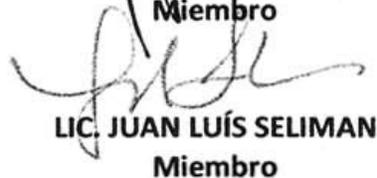

DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNzar
Miembro


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro


LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro


LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro


LIC. JUAN LUÍS SELIMAN
Miembro

***** ULTIMA LINEA *****